

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

RAD: 1100140030462020-00181-00.

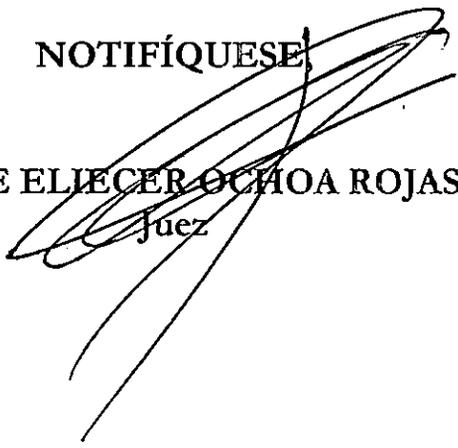
Examinado el documento base de la acción, al cual la parte actora le prodiga virtualidad ejecutiva, observa el Despacho que el mismo no reúne las exigencias legales en razón a que se aporta es una copia, por tanto no se cumple con el principio que rige para los instrumentos negociables, pues solo del original se desprende el derecho al ser materializado en el título; en consecuencia el juzgado dispone:

1.- **NEGAR** el mandamiento de pago en la forma solicitada.

2.- **DEVOLVER** la demanda y sus anexos al interesado, sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez



KJPS

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado
No. 042
Fecha 12 MAR 2020
Secretaría